

5729/5

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 3665

contra ANSELMO ARQUILUE GIMENEZ

de Luceni (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 3665

*Deselmo Arquellise
Giménez*

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 331, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA *7* de *Enero* de 1942.
~~Año de la Victoria.~~

El Juez Instructor Provincial,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A.



A

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3811-39

Contra Anselmo Argui-
lleu Jimeno

R.º 612

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 9 de Abril

de 1936 - ~~Año Triunfal~~

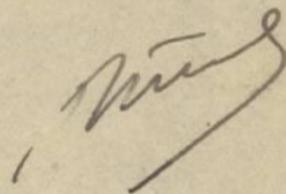
EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE *[Tribunal de Responsabilidades*
~~LA COMISION PROVINCIAL DE~~
~~INCAUTACIONES.~~ *Políticas de*
Zaragoza

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinti-

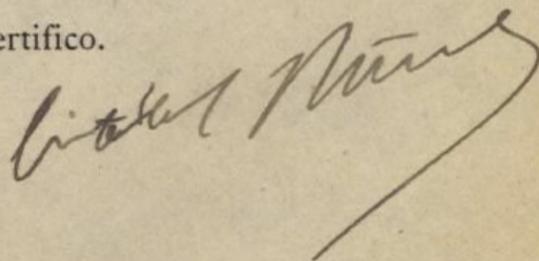
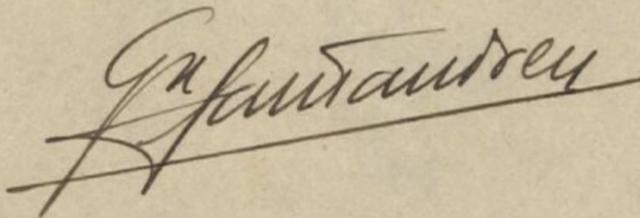
cinco de diciembre de mil novecientos
cuarenta y uno



PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 3311-39 contra Anselmo Arquillué Gimenez por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



14

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1º.
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de esta jurisdicción, en relación con lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero último, adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente en instrucción por este Juzgado con el número que al darse se menciona contra el inculpado que también se cita.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 2 de Junio de 1942.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



[Firma manuscrita]

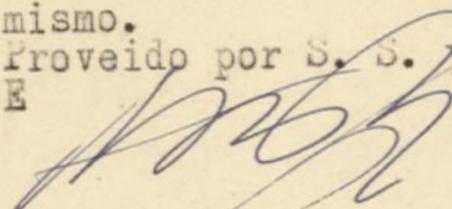
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA.

Exp. nº 3.665-Anselmo Arquillué Gimenez-Luceni

Providencia Juez Sr. Ruiz San Roman.- Borja a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.-
Remitase exhorto al juez de instruccion de Santoña para que interese del Sr. Alcalde de dicha localidad participe si el liberto Anslemo Aquillue Gimenez domiciliado en la calle de Renteria Reyes numero ocho disfruta de un jornal o salario fijo o eventual e importe del mismo.

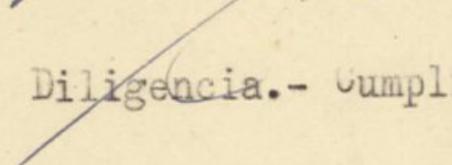
Proveido por S. S. y firma doy fe.

E



Armedo Melero

Diligencia.- Cumplido doy fe.



Melero

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LA CIUDAD Y PARTIDO DE BORJA

Al de igual clase de ~~Santoña~~ atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de responsabilidad civil contra Anselmo Arquillue Gimenez.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

E/ El Secretario Judicial.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se oficie al Sr. Alcalde de esa localidad para que participe si el liberto Anselmo Arquillue Gimenez domiciliado en la calla de Renteria Reyes numero ocho, disfruta de un jornal o salario fijo o eventual e importe del mismo.

VIDECIA

JUEZ *actal*

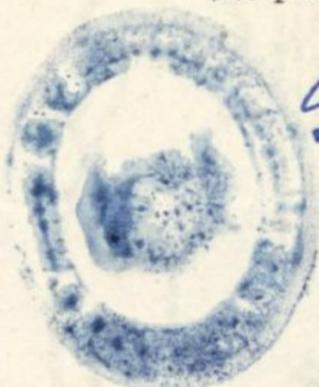
Sr. *Rosa Velasco*

Sanfina de de *euro*

de mil novecientos cuarenta y *tres*

El precedente exhorto recibido con esta fecha se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acútese recibo, y para la la práctica de las diligencias que se interesan, *señalar al Sr. D. Juan de esta Villa* el que una vez cumplimentado con toda urgencia lo devolverá a este Juzgado, y verificado que sea. repórtese al exhortante.

Lo proveyó y firma S. S. doy fé.



[Signature] *P. F. H.*
[Signature]

DILIGENCIA.--Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

[Signature]



AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA
(SANTANDER)

Negociado

Núm. 94

Dando contestacion a lo inte-
resado en su comunicacion de fe-
cha 2 del actual para cumplimen-
tar exhorto del Juzgado de Berja
tengo el honor de participarle
en relación con ANSELMO ARQUI-
LLUE GIMENEZ, que el mismo depen-
de de unos ingresos muy eventua-
les, sin que se pueda determinar
su cuantía, puesto que se dedica
al tráfico de pescado por los pue-
blos limítrofes, no conociéndose-
le profesión fija y determinada.-

Por Dios, España y su Revolucion
Nacional-Sindicalista.-

Santoña a 20 de enero de 1.943
EL ALCALDE,



Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido

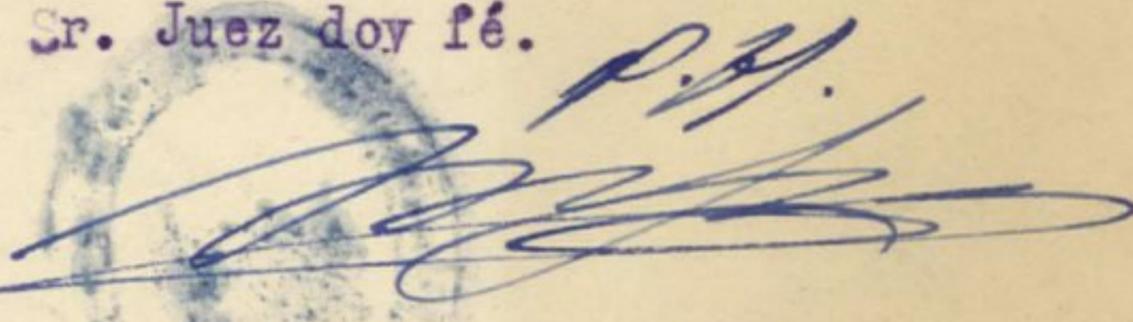
SANTOÑA.-

Providencia Juez
Accidental
Sr Ruiz Velasco.

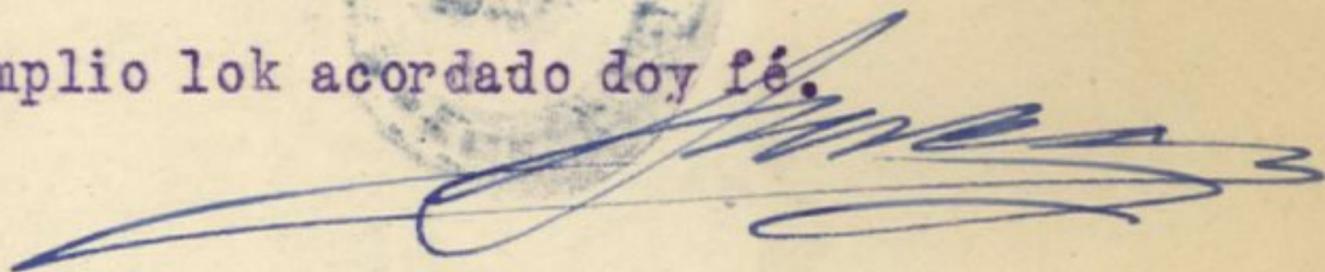
En Santoña a ventidos de enerode mil novecientos
cuarenta y tres.

El anterior oficio unase al exhortode su razon.
y hallandose diligenciadoreportese al exhortante segun esta acor-
dado por el conducto de su recibo. anotando su devolucion.

Asi lo acord y firma, El Sr. Juez doy fé.



Diligencia: Segudmente se cumplio lok acordado doy fé.



Auto.- En la ciudad de Borja a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. y
 Resultando: que por orden del Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza se remitió oficio al Juez instructor Provincial de Responsabilidades políticas de Zaragoza fecha 29 de Diciembre de 1941 con testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia numero 3311 de 1939 contra Anselmo Aquillue Gimenez vecino de Luceni a los fines que determina el artículo 53 y demas pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1939

Resultando: que remitido el expediente a este juzgado a virtud de la ley de 19 de Febrero de 1942, habiendose remitido firmado por el Alcalde de Luceni, Sr. Cuara Farroco Comandante de puesto de la guardia civil del mismo y Jefe Local de Ret y de las Jons el informe que preceptua el artículo 48 en su regla 2ª de la ley de 9 de Febrero de 1939 cuyo informe es negativa en lo que se refiere a la tenencia de propiedad o bienes.

Considerando: que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8ª de la Ley de 19 de Febrero de 1942 cuando de la valoración practicada e informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable aparece que este es insolvente, o que atiende a sus necesidades, y a los de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble de un jornal de un bracero de la localidad de su residencia, aunque tuviese algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con el vivan no exceda de 25,000 pesetas, debiera el juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta que de los cargos que de el resulten al excmo Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial del Movimiento, sino mediaren motivos para ponerlo tambien en conocimiento de otra Jurisdicción, y como quiera que de la información practicada resulta que el expedientado (carece de bienes) digo solo posee una casa en construcción cuyo valor es aproximado a seis mil pesetas y unos ingresos muy eventuales que no se pueden determinar.

Considerando: que teniendo en cuenta los hechos que constan en los resultandos anteriores y en los fundamentos expuestos en el anterior considerando procede acordar el sobreseimiento de este expediente declarando de oficio las costas causadas.

Vistas las disposiciones legales citadas concordantes y demas de pertinente aplicación.

S. S. por antemí el Secretario dijo: que debia sobreseer y sobreseer el presente expediente, dando cuenta al Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia al Jefe Provincial de Ret y de las Jons remitiendoles relacion de los cargos que contra el mismo resultan. Notifiquese esta resolución al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza por medio de testimonio y siendo firme elevese a la superioridad para su archivo si así lo estimase pertinente.

Lo mando y firma don Antonio Ruiz San Roman Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido doy fe.

8





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 2655

CONTRA

*Antonio Arguillue
Guineras*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 24 de Marzo del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Abril de 1942

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Borja

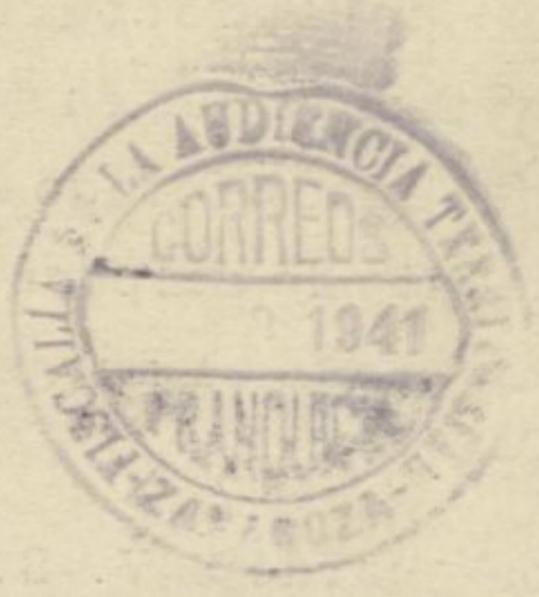
CADAGGIA



[Handwritten signature]

Sr. Juez de instrucción

de



BORJA.

E.1916.745

Providencia Juez Sr. Ruiz San Roman.- Borja a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El anterior oficio acuse de recibo al expediente de su razon y remitase testimonio del auto de sobreseimiento dictado al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas por conducto de la Audiencia y una vez acuse recibo el Tribunal Nacional y transcurra el termino de diez dias desde el acuse de recibo se procedera a notificar a los interesados el sobreseimiento y se publicara en el Boletin oficial del Estado y de la provincia.

Proveido por S. V. y firma doy fe.

E

Diligencia.- Cumplido doy fe.



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

jud

no Tribunal 10715
Expte no 3665
Anselmo Aguilera
Jimenez,
de Luceni

Con el comunicado de 6-10-44
se ha recibido en
este Tribunal testimonio del Auto dic-
tado por ese Juzgado acordando el so-
beseimiento en el expediente seguido
contra el individuo que al margen se ci-
ta, quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 19 de junio de 1944

El Secretario,
Aguilera



Sr. Juez de Instrucción de Barja

F. 4678,225

Providencia Juez Sr. Ruiz San Roman.- Borja a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Al anterior oficio al expediente de su razon y habiendo transcurrido diez dias de la fecha acuse de recibo publíquese en los periodicos oficiales el sobreseimiento del expediente haciendose saber al inculcado o a sus familiares expidiendo a tal fin *exh de pres para tan* *tono* y participes al Excmo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de ret y de las cosas a los efectos del articulo 6 de la ley de 19 de febrero de 1942.

Proveido por S. v. y firmas doy fe

arrun

filipen / Lymadue

2



25

ESTADO ESPAÑOL
G O B I E R N O C I V I L
 DE
ZARAGOZA
 SECRETARIA GENERAL

Negociado 1ª
 Número 10678

A los efectos interesados en su atento oficio fecha 16 del actual, relativo a sobroseimiento de expediente contra el estado al margen, por responsabilidades políticas, tengo el honor de acusarle recibo del mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Zaragoza 21 de novbre. de 1944
 El Gobernador Civil

Expte. nº 3665
 Anselmo Arquillue Gimenez
 de Luceni.



[Firma manuscrita]

Nota: Al contestar, ofrese siempre el número de registro y el Negociado

Sr. Juez de la Instancia del Partido de BORJA.

Providencia juez Sr. Sanchez.- porja a
veintitres de noviembre de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Al expediente de su razon y segun esta ordena
do hagase contar por nota el acuse de recibo
de la jefatura de ralanje del oficio remitido.
Proveido por S. S. ejerciente doy fe.

Ant. Tapia Sanchez

amun

Nota.- Lo el secretario judicial hago constar
que por oficio de veintiuno del actual acusa re-
cibo la Jefatura de ralanje al oficio remiti-
do en dieciseis del actual doy fe.

Mun

Voló en Sarria a horas de tres de mil
noventa y cuatro y a las tres de la tarde
de Sarria al juzgado de Sarria de Sarria de
Sarria a las tres de la tarde de Sarria
doy fe

Mun

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Realización de barbechos

Ilmo. Sr.: El sistema de fijación de cupos forzosos para entrega de parte de las cosechas de trigo y la fijación de superficies mínimas para la siembra de este cereal, así como para los garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno, obliga a que, para evitar que ningún cultivador pueda pretender excusarse de sembrar por falta de tierras preparadas, se dicten medidas que aseguren la realización de las labores de barbecho mínimas indispensables, que deben efectuarse en épocas oportunas.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, y en relación con lo prevenido en el Decreto de 29 de septiembre y Orden de 10 de octubre del corriente año del Ministerio de Agricultura, he tenido a bien disponer:

1.º En toda España deberán realizarse labores de barbecho, que aseguren el cultivo del trigo y centeno en el próximo año agrícola, en las extensiones que se señalan en el punto siguiente. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

2.º A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a 4.050.000 hectáreas para el trigo y 575.000 hectáreas para el centeno.

3.º Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan

pronto conozcan la superficie asignada a la provincia, la distribuirán entre los distintos términos municipales de acuerdo con sus posibilidades y comunicarán a cada una de las Juntas Agrícolas locales la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal.

4.º Las Juntas Agrícolas locales, a la mayor brevedad, distribuirán estas superficies obligatorias entre los cultivadores de las fincas del término municipal, y antes del día 10 de diciembre próximo lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento lista de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica.

Las Juntas Agrícolas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie a aquellas fincas no productoras de trigo en la actualidad y que, a juicio de la Junta, son aptas para ello, y a aquellas otras que son susceptibles de una mayor producción de trigo que la que han venido obteniendo hasta ahora. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho para trigo y centeno que corresponden a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales en el término municipal se distribuirá entre los restantes fincas, y este reparto se efectuará tomando como base el realizado en la presente sementera e introduciendo en él las modificaciones que se estimen plenamente justificadas. Estas fijaciones de labores mínimas obligatorias no supondrán, en ningún caso, una disminución de intensidad en las rotaciones de ninguna finca que haya sido sembrada con anterioridad.

5.º Las siembras en los barbechos sembrados de garbanzos, lentejas y maíz serán fijadas y distribuidas por las Juntas Agrícolas entre los cultivadores de forma análoga que para el trigo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de octubre del presente año.

6.º Las labores de barbecho deberán comenzar a realizarse tan pronto sean comunicadas las superficies fijadas a los cultivadores, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnadas las superficies fijadas en la forma que en el punto siguiente se dispone. En ningún caso estas labores se comenzarán después del día 1.º de enero para los terrenos que deben dedicarse a semillas de primera, ni después del 15 de febrero para los restantes barbechos.

7.º Los agricultores podrán recurrir, por escrito, ante la Junta Agrícola local antes del día 25 de diciembre, y en última instancia, ante la Jefatura Agronómica.

Los cultivadores de fincas en las que este año agrícola no se produce trigo, y a las cuales se fijan superficies de barbecho para este cereal, o en cantidad que suponga un 30 por 100 más de lo que actualmente siembran, podrán excepcionalmente recurrir ante la Dirección General de Agricultura, la cual resolverá definitivamente, sin posterior apelación.

8.º Las Juntas Agrícolas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, así como de que se realice la totalidad de las superficies fijadas, y de la calidad de los barbechos, que se harán según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, y darán cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de dichas labores y su terminación.

9.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

10. La omisión o negligencia por parte de las Juntas Agrícolas en lo que se previene en esta disposición será sancionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de este Ministerio de fecha 10 de octubre del corriente año.

11. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.—Primo de Rivera.
Il. no. Sr. Director general de Agricultura.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 313,
de fecha 8 de noviembre de 1944).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5 366

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza

CAZA.—Circular

El Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª Región Militar comunica a este Gobierno Civil que por el Excelentísimo Sr. Ministro del Ejército se ha dispuesto, de acuerdo con instrucciones que dictará el Ministerio de la Gobernación, que quede prohibido el ejercicio de la caza en la región fronteriza del territorio de su mando sometido a la jurisdicción militar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION CUARTA

Núm. 5.337

Administración de Propiedades
y Contribución Territorial
de Zaragoza

Circular sobre formación de repartos de rústica
para el año de 1945

Próximo a terminar el plazo señalado por esta Administración en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 235, del 14 de octubre último, para la presentación en esta oficina de los repartos de rústica para 1945, se previene a los que en la fecha de este requerimiento estén en descubierto del indicado servicio la necesidad de apresurarse a su cumplimiento, ya que inmediatamente empezará a instruirse el correspondiente expediente de imposición de multas y declaración de responsabilidades reglamentarias a los morosos con las que se les tiene conminados, sin perjuicio de dar cuenta a la Superioridad de la conducta de los mismos, en especial de los señores Secretarios de las respectivas Corporaciones, que como asesores, componentes de la Junta Pericial y Jefes de estos servicios administrativos, son los más obligados y a la vez los más culpables en su caso del retraso del servicio.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1944.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA

Núm. 5.008

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 266)

—Aprobar las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante el ejercicio de 1945, y felicitar a la Comisión de Hacienda, y al señor Jefe de la Sección de Hacienda, D. José Blasco, por la prontitud con que han presentado este dictamen.

—Adjudicar definitivamente las obras de instalación del alcantarillado en las calles núms. 2 y 3 del proyecto de ensanche de la zona de Miraflores, a la S. A. "Fomento de Obras y Construcciones", por la suma de 121.200 pesetas, con sujeción, en un todo, al pliego de condiciones que ha regido en la correspondiente licitación y considerándose que el tanto por ciento de baja será el que le corresponda teniendo en cuenta el tipo de la subasta y el importe de su oferta.

—Aprobar las propuestas que se expresan con referencia a la finca propiedad de D.ª María Delgado, afectada por el paso del tranvía al barrio del Terminillo.

—Responder al requerimiento de la Fiscalía Superior de Tasas de que se abstenga de imponer sanciones en materia de Abastos, manifestando que se considera que, en estos asuntos, la Alcaldía actúa en esfera administrativa municipal, distinta de la esfera penal correspondiente a dicha Fiscalía, de manera perfectamente compatible y hacer una razonada exposición de los antecedentes de este asunto y de los fundamentos de su actitud en el mismo al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, por si estima oportuno intervenir o promover la publicación de normas generales que aclaren y delimiten las esferas de atribuciones de las Fiscalías de Tasas y de las Autoridades municipales en esta materia.

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, durante el tercer trimestre de 1944.

Sesión del día 5 de julio de 1944.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acordó:

—Quedar enterada de carta del becario D. Nicolás Giménez Domínguez, en la que anuncia haber terminado los estudios de la Licenciatura de Derecho y manifiesta su gratitud por el apoyo que le ha prestado el Ayuntamiento.

—Adjudicar definitivamente las obras de ampliación en las Caballerizas Municipales a D. Manuel Andrés Grima, por la cantidad de 43.300 pesetas.

—Declarar válida el acta de la subasta celebrada para adjudicar las obras de habilitación de un local en el Depósito Administrativo para oficinas de la estación de la Policía Sanitaria de Abastos, elevando a definitiva la adjudicación provisional que se hizo a D. Francisco Chueca Gil por el tipo de 16.000 pesetas.

—Aprobar escrito de Secretaría General presentando el extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación municipal durante el segundo trimestre del corriente año.

—Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local, por la que autoriza la denominación de Convertidos a una calle de reciente trazado.

—Conceder un mes de licencia, por enfermo, a Joaquín Simón Tello.

—Aprobar la recepción definitiva del mobiliario escolar adquirido a D. Andrés Artigas y devolverle la fianza que constituyó para responder de dicho suministro.

—Desestimar solicitud de D. Dionisio Cervero, tramoyista del Teatro Principal, de que se le extienda un nombramiento de dicho cargo, por las razones que se expresan.

—Conceder dos meses de licencia, por enfermo, a Víctor Zubiri, portero del g. 1.º escolar "Andrés Manjón".

—Ceder al Círculo Turonense un ejemplar de cada una de las obras que cita en su informe el señor Archivero municipal, para reconstruir la biblioteca de aquel Centro, devastada durante la dominación roja en dicha capital.

—Adquirir una copa para el Certamen Nacional

de Rondallas de la Organización Nacional de Ciegos.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación que asciende a 61.234,27 pesetas.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en: Villamayor, camino de La Puebla; Montañana, 108; Avenida del Carmen, 2; Delicias, 21; camino de Almozara; Barrioverde, 3; 11 de Julio, 19; Checa, 61; 2 de enero, 6; Eslava, 37; Palomar, 37; Coso, 80; Progreso Español, 14 (Barrio Oliver); camino Monzalbarba (parcelación Villuendas); Cabañera, 33; Camino Cabaldós, 19; Movera, 74; Coso, 27; Cerezo, 22; Blasón Aragonés, 12; Sanjurjo, 9, y Unceta, 31.

Sesión ordinaria de 12 de julio de 1944

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acordó:

—Quedar enterada de la carta de D.ª María Álvarez Quintero agradeciendo el pésame de la Corporación por la muerte de su hermano D. Joaquín, así como de la de D. Manuel de Lasalla, en la que expresa su gratitud por la resolución del Ayuntamiento de hacer constar en acta su satisfacción por haberle sido concedida a dicho señor la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

—Elevar a definitivas las adjudicaciones hechas con carácter provisional en el acto de la subasta para conceder la ocupación de terrenos para la venta de mellones durante la temporada de 1944, que son las que se expresan en el dictamen.

—Declarar válido el acto de la subasta celebrada para adjudicar las concesiones administrativas que autoricen la ocupación de unos terrenos en el Parque de Primo de Rivera con los kioscos destinados a la venta de refrescos, desde 1.º de junio del año en curso hasta 31 de diciembre de 1948, cuyo resultado se expresa.

—Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de la fecha, que arroja un total de pesetas 59.725.905,67.

—Contribuir con 10.000 pesetas a la Limosna del Papa".

—Abonar al becario de este Ayuntamiento D. Enrique Gil Fortún la diferencia que existe de 700 pesetas entre lo que ha percibido y el total importe de la beca, para adquisición del título de Veterinario, previa presentación del justificante firmado por el funcionario encargado de la Secretaría de la Facultad de Veterinaria.

—Conceder las siguientes licencias: De dos meses, por enfermedad, a) Guardia municipal D. Nicolás Lázaro Monge, y a la Auxiliar Administrativo doña Carmen González Franco; de 30 días a) Oficia, 31.º de la Secretaría D. Eduardo Fombuena Comín, por el mismo motivo, y de cincuenta días sin sueldo, al Oficial 3.º D. Luis García Esteras.

—Desestimar petición de una media de goma para el tratamiento de las varices que padece la acogida a la Beneficencia municipal, Pilar Manero, por las razones que se expresan.

—Conceder a D.ª Pilar Puértollas la pensión que le corresponde por el fallecimiento de su padre, Guardia municipal jubilado, D. Andrés Puértollas Vio, así como los haberes devengados y no cobrados hasta el día del fallecimiento.



—Quedar enterada del oficio del Jefe de Estadística Provincial, participando la aprobación del apéndice del padrón de habitantes correspondiente a la rectificación del año 1943.

—Presentar querrela criminal y recurso gubernativo ante la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa, por el comentario publicado en el semanario "Domingo" de 18 de junio último, por considerarlo injurioso para esta Corporación.

—Habilitar la ambulancia que se usaba en la Casa de Socorro para el traslado de cadáveres, cartozándola para el transporte de heridos, en las condiciones que se fijan.

—Aceptar propuesta de la Alcaldía de autorizarle para realizar una visita al campamento de la Milicia Universitaria en Santa Fe de Montseny, ostentando la representación de la Corporación, al Concejal delegado de Cultura D. Antonio Zubiri.

—Adquirir un ejemplar de la obra "Jesucristo": Cuadros Eváγγελicos, para la Biblioteca municipal.

—Quedar enterada de oficio del señor Director de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, relacionado con el correspondiente a los funcionarios municipales, en el que declara que, por ahora, están exceptuados de su afiliación al régimen del seguro.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en A. Añoa, 5 (Delicias); Ciprés, 4 Avenida San José, 134; Gascón Gotor, 9; Plaza de Lanuza, 19 Sancho y Gil, 4; Coso (frente a la casa núms. 38 y 40); Sitios, 2; Reconquista, 20; Isaac Peral (con vuelta a Zurita y San Clemente); Miralbueno, 175; Movera, 209; Cascajo, 47, y Madre Sacramento, 27.

—Autorizar para construir edificio: a D. Fernando Oliván, en Flandro, 18 y 20; a D. Manuel Andrés, en Arias, 37; a D. Manuel Mallén, en Sixto Celorrio, 38; a D. Jesús Aisa, en camino de Valimaña y Avenida Cataluña; a D. Lorenzo Lázaro Melguizo, en Miralbueno (término de Almozara); y a D. Agustín Ojeda, almacén en calle de Lapuyade, 22 y 24.

—Conceder permiso: a D. Cipriano Lacaba, para obras de aumento de piso en camino de las Alcachoferas, 122; y a D. Gumersindo Peirona Benedí, reforma distribución en Zumalacarregrui, 25.

—Autorizar a D. José Cebollada para construir un puentecillo con maderaje sobre el escorredero de las Balsas de Ebro Viejo, en las condiciones que se indican.

—Adjudicar a D. Pasqual Paricio el derribo de la casa, Leña, 5 y Sartén, 3, en las condiciones que se indican en el dictamen.

—Ceder a D. León Naval, 2 metros cúbicos de piedra de Calatorao, existente en los Almacenes municipales, mediante el abono de 200 pesetas metro cúbico.

—Autorizar a D. Césareo Campos, en su calidad de Presidente de la Junta de Vecinos de la calle Privilegio de la Unión, para colocar dos registros en la tubería del alcantarillado que pasa por la referida calle, frente a los núms. 3 y 16, en las condiciones que se expresan.

—Autorizar a D. José M.^a Graus para colocar un rótulo-anuncio en la puerta de su establecimiento en San Juan y San Pedro, 6, en la forma que se expresa.

—Rebajar la cuota impuesta a la Comunidad de la Cartuja de Aula-Dei, por concierto de todos los arbitrios municipales en la zona no fiscal, en la cantidad de 500 pesetas.

—Autorizar a D. Santos Arregui para extraer gravas y arenas de una de las graveras existentes en el monte "Restos de Torrero".

—Anotar a nombre de D.^a Ramona Ferrer Mosteo la concesión administrativa de una garita destinada a la venta de saldos existentes en la plaza de Lanuza que figuraba a nombre de su fallecido esposo, don Eusebio Bernad.

—Desestimar instancia de D. Silvano García, que solicita se deje sin efecto sanción impuesta por realizar decoración de portada, afectando dos huecos, en General Franco, 39, sin previa licencia municipal.

—Autorizar a D.^a Rosa Ramón Revuelto para traspasar sus derechos y obligaciones sobre el piso 4.^o izquierda de la casa núm. 45 de la calle Cortes de Aragón a favor de su hijo D. Joaquín Mijolé Ramón.

—Denegar petición de D. Joaquín Estatué de que se le autorice para instalar un kiosco para la venta de flores en las inmediaciones del Cementerio Católico de Torrero.

—Dejar sin efecto sanción y liquidación practicada a D. Antonio Más, por concepto de obras en casa de su propiedad en D. Jaime I, 20, requiriéndose al interesado para que presente el proyecto definitivo de las obras y, sobre él, se calculará el importe que por la licencia ha de satisfacer.

—Desestimar reclamación formulada por varios industriales carniceros de los barrios rurales de Zaragoza contra elevación en un 100 por 100 de la cuota que han de satisfacer por impuesto de carnes.

—Anunciar nueva subasta de la concesión administrativa para ocupar el kiosco que de propiedad municipal existe en el Paseo de la Independencia (frente a Correos), con sujeción a pliego de condiciones que obra en el expediente, con las variaciones que se indican.

—Desestimar escrito del Administrador provincial de Sindicatos relacionado con el pago de un recibo por tasa sobre valla en el edificio que se construye en el Paseo de Marina Moreno, 12, por las razones que se expresan.

—Quedar enterada de resoluciones dictadas por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en apelaciones promovidas por las Comunidades de las Religiosas Capuchinas y Agustinas de Santa Mónica, por las que se revocan acuerdos de esta Corporación y del Tribunal Económico-Administrativo, declarando exentas a ambas Comunidades de la obligación de satisfacer el impuesto de solares sin edificar, y aceptar dichas sentencias, sin recurrir contra las mismas.

—Solicitar autorización ministerial para ceder gratuitamente la casa núm. 8 de la manzana 88 de la Ciudad Jardín a la flecha de Teruel, José Vicente Sarriá.

Mantener acuerdo municipal de 10 de mayo último relativo a las normas a que ha de ajustarse el decorado de nichos y lápidas en el Cementerio de Torrero, por lo que respecta a las manzanas nuevas de nichos, cuyas normas regirán desde la fecha del acuerdo; y ampliar el plazo en cuanto a las manza-

nas antiguas, hasta 31 de diciembre de 1944, para el cumplimiento de las normas pactadas; quedando, de esta forma, resuelto el recurso de reposición instado por los industriales marmolistas de la plaza.

—Aprobar el plan de aprovechamientos forestales durante el año 1944-45, y celebrar subasta, para adjudicación de los mismos, el día 6 de septiembre.

Sesión ordinaria de 19 de julio de 1944.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acordó:

—Hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por haber sido concedido un premio en el concurso nacional "Virgen del Carmen" al ilustre periodista D. Fernando Castán Palomar.

—Destituir al Guardia municipal Ignacio Sanz

Cantabrana, en virtud de expediente administrativo que se incoó contra el mismo.

—Quedar enterada de la carta del señor Presidente de la Junta Diocesana de la "Limosna del Papa para las víctimas de la guerra", en la que expresa el agradecimiento de la Junta por el acuerdo de esta Corporación de contribuir con 10.000 pesetas a la suscripción abierta con dicho motivo

—Aceptar la sugerencia de 'Educación y Descanso' de que se forme un grupo de empresa con los empleados y obreros municipales, facultándose a la Alcaldía para que designe al empleado u obrero que ha de ostentar la Jefatura del grupo.

(Continuará)

Núm. 5.239

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de octubre de 1944:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertes o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa.....	Belchite.....	Jaulín.....	Caprina.....	31		24	7	
Carbunco bacteridiano.....	Ejea.....	Sádaba.....	Equina.....		1		1	
Id.	Sos.....	Urríes.....	Id.....		1		1	
Id.	Ateca.....	Aranda.....	Caprina.....		2		2	
Fiebre aftosa.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bovina.....	25		20		5
Id.	Id.....	Cadrete.....	Ovina.....	20		20		
Id.	Caspe.....	Caspe.....	Id.....	57	226	280	3	
Id.	Belchite.....	Fuendetodos.....	Id.....	300	89	103	2	284
Id.	Cariñena.....	Belchite.....	Id.....	105		105		
Id.	Belchite.....	Moyuela.....	Id.....	4.339		4339		
Id.	Id.....	Plenas.....	Id.....		206			206
Id.	Ejea.....	Sádaba.....	Id.....	25		17		8
Id.	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....	120		50		70
Id.	Caspe.....	Caspe.....	Caprina.....		5	3	2	
Id.	Belchite.....	Fuendetodos.....	Id.....	80	26	60		46
Mal rojo.....	Zaragoza.....	María.....	Porcina.....		6	6		
Id.	Borja.....	Mallén.....	Id.....		16	2	14	
Id.	Caspe.....	Nonaspe.....	Id.....		10		4	6
Peste porcina.....	Ateca.....	Pomer.....	Id.....	17	12	18	6	5
Id.	Borja.....	Borja.....	Id.....		1		1	
Id.	La Almunia.....	Rueda.....	Id.....		1		1	
Septicemia.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bovina.....		2		2	Mtd.
Tuberculosis.....	Id.....	Id.....	Id.....		6		6	Mtd.
Viruela ovina.....	Cariñena.....	Aguilón.....	Ovina.....	113	118	108	10	113
Id.	Borja.....	Mallén.....	Id.....		32			32
Id.	Belchite.....	Moneva.....	Id.....	14	122	23	7	116
Id.	Caspe.....	Mequinzenza.....	Id.....		8			8
Id.	Sos.....	Sos del R. C.....	Id.....	10	1	7	1	3
Id.	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....	1		1		

Zaragoza, 13 de noviembre de 1944.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

Núm. 5.281

**Cámara Oficial de la Propiedad Urbana
de Zaragoza**

CALATAYUD

(Contribución Cámara y derrama: Ejercicios 1936
al 1942)

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Cámara de la Propiedad Urbana, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, a los quince días hábiles de su publicación en el "Boletín Oficial", a las doce horas y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que siguen, propiedad de Bienvenido del Río Vera:

Una casa, antes viña, radicante en Calatayud, término del "Valandillo", en la carretera de Valencia, que consta de planta y piso, y cuyas dimensiones en total son: media hanegada o lo que sea, igual a 7 áreas y 15 centiáreas. Antiguamente confrontaba: con la de D. Juan Paesa y Herrero (hoy D. Jesús Yagüe Montón); Poniente, con carretera de Daroca (hoy carretera de Valencia); Norte, con monte de Lucía Gil, y su izquierda, en la actualidad, con gravería de D.ª Carmen López, viuda de Vera. Valor para la subasta, pesetas 3.600.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza a 15 de noviembre de 1944.—El Recaudador, Celio Velilla.

SECCION SEXTA

TARAZONA

Núm. 5.339

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la tercera subasta de los pastos del monte de este Municipio denominado «El Cierzo», para 4.062 reses lanares mayores, 450 cabrías y 832 corderos, durante el año forestal 1944-45, a fin de que los interesados puedan presentar sus proposiciones debidamente reintegradas con póliza del Estado de 4'50 pesetas y timbre municipal de 2 pesetas en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles y horas de nueve a doce, que empezará a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el OFICIAL BOLETIN de la provincia.

Para tomar parte en la subasta se presentará, por separado de la proposición, el resguardo acreditativo del depósito del 10 por 100 del tipo de subasta que asciende a 66.404 pesetas, cuya suma de 6.640'40 pesetas quedará depositada en calidad de fianza.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad al día siguiente hábil de finalizar el plazo de presentación de pliegos, bajo la presidencia del señor Alcalde y del Presidente de la Comisión de Montes, a las once horas, siendo autorizada por el Notario de la localidad.

El rematante abonará además, del importe del remate, los derechos de entrega y reconocimiento final del aprovechamiento, contribución territorial, derechos reales y demás impuestos referentes a este contrato, así como el de los anuncios de la subasta, antes de entrar en el disfrute de su aprovechamiento.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser consultados durante el plazo y horas indicados por los interesados.

Tarazona, 18 de noviembre de 1944.—El Alcalde ejerciente, Jorge Magdalena.

Modelo de proposición

D. . . . , vecino de , habitante en la calle de , núm. . . . , bien enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos en el monte «El Cierzo» por el año forestal 1944-45, se comprometo a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de (en letra) pesetas, obligándose a cumplir las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

Núm. 5.283

JUZGADO NUM. 1

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.352

POZO GAJIAS (Lisardo), de 27 años, soltero, pintor, hijo de Fernando y Juliana, natural de Zalamea de la Serena y vecino de Zaragoza (Luz, núm. 2), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 115 de 1942, sobre estafa.

Núm. 5.353

MADRUGA FRUTOS (Rufina), de 40 años, casada, sus labores, hija de Salustiano y Micaela, natural de Pina de Esgueva y domiciliada en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, núm. 56), al objeto de constituirse en prisión a cumplir la pena impuesta en la causa seguida contra la misma con el núm. 197 de 1943, sobre hurto.

Núm. 5.354

TEIXEIRA GONZALEZ (Fructuoso), de 42 años de edad, hijo de Francisco y María, natural de Miño (Portugal), y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión a cumplir la pena impuesta en la causa seguida contra el mismo con el núm. 416 de 1941, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia

Núm. 5.236

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, en providencia de ayer, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido de pobre, por el Procurador D. Enrique Iranzo, en nombre de Inocencia Espinosa Gracia, sobre reconocimiento de un hijo natural, contra los herederos desconocidos de D. Laureano Sandoval Miralles y el Ministerio fiscal, se emplaza a dichos demandados, herederos ya dichos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve días improrrogables, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en el del Estado, comparezcan ante este Juzgado y en dicho juicio, personándose en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, pongo la presente en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador D. José Giménez, en nombre de D.^a Canuta y D.^a Ramona Gil, contra D. Adolfo Martínez Gil y otros, que se hallan en rebeldía, en reclamación de pesetas, se sacan a la venta en primera y pública subasta las fincas sitas en término de Alcanadre, siguientes:

1.^a Una viña en «El Salobrán», linda: al Norte, carretera; Sur, barranco; Este, Luis Gil, y Oeste, barranco; mide 37 áreas y 24 centiáreas. Tasada en 1.250 pesetas.

2.^a Una heredad en «El Campillo»; linda: al Norte, río; Sur, camino; Este, E. Pascual, y Oeste, Narciso Júdez, su cabida 4 áreas y 65 centiáreas. Tasada en 1.000 pesetas.

3.^a Otra heredad en «El Campillo»; linda: al Norte, camino; al Sur, Angel Fernández; Oeste, con el mismo Angel, y Este, Félix Aguirre; su cabida 23 áreas y 73 centiáreas. Tasada en 350 pesetas.

4.^a Otra heredad en «La Serna», linda: al Norte, camino; Sur, Paulino Rupérez; Este, Anastasio Maestro, y Oeste, río, hace 22 áreas y 36 centiáreas. Tasada en 240 pesetas.

5.^a Y otra heredad en el «Olivar», linda: al Norte, Aquilino Marín; Sur, Cipriano Martínez; Este, Julián Torres, y Oeste, Anacleto Rupérez, sin que conste la cabida. Valorada en 40 pesetas.

Total 2.880 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de diciembre próximo, a las once, y se advierte:

1.^o Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal u otro documento oficial.

2.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.^o Que las fincas que se subastan carecen de título inscrito a nombre del deudor, siendo de cuenta del rematante proveerse de él, y que si existiera alguna carga preferente continuará subsistente, entendiéndose que el rematante la acepta y queda obligado al pago de aquélla.

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos María García.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 5.336

JUZGADO NUM. 1

SEVILLA MATEO (Emilio), de 25 años, soltero, natural de Santa Cruz de Nogueras (Teruel), etc;

Por medio de la presente y por haber sido ya habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria número 3.627 que aparece publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 16 de julio de 1941.

Pues así lo tengo acordado en el ramo de situaciones dimanantes del sumario número 250 de 1941, sobre estafa, contra dicho procesado.

Zaragoza, trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 5.346

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 323 de 1944, sobre tentativa de robo, se cita por medio de la presente a Angel Poyo, cuyas demás circunstancias y filiación se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como inculgado, con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.324

BORJA

D. Antonio Ruiz San Román, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que en los expedientes de responsabilidad civil que luego se expresarán se ha dictado por este Juzgado auto de sobreseimiento de los mismos. Lo que se hace público por el presente, haciendo constar que los encartados han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Borja a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio Ruiz.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Expedientes que se citan

5.811.—Contra Francisco Cuartero Lombarte, de Boquiñeni

3.665.—Contra Anselmo Arquillué Giménez, de Luceni.

4.283.—Contra Pablo Domínguez Adiego, de Boquiñeni.

4.475.—Contra Adolfo Jarreta Gil, de Pozuelo de Aragón.

4.759.—Contra Gregorio Martínez Tormes, de Tabuenca.

5.164.—Contra Pedro Cerdán Brocate, de Mallén.

Núm. 5.294

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Juez accidental de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en la noche del 5 al 6 del actual y de una casa-cueva o paridera que en el sitio conocido por «La Loma», del término municipal de Tauste, posee el vecino de dicho pueblo D. Zacarías García Larrodé, fueron sustraídos un colchón grande de lana, una colcha encarnada y blanca, una almohada de lana, un almohadón claro, dos mantas color claro y oscuro, una más blanca que la otra; una botella de cristal conteniendo vino, una bota que también contenía vino y cuya cabida es de medio litro, dos pieles espalderos, un morral de cuero, un cuchillo con mango de madera, una maquinilla de afeitar con brocha y jabón, una soperita de cortar migas, dos panes de un kilogramo, rama y media de chorizo, dos trozos de tocino, una res entera muerta y salada y una cuerda de las que suelen emplearse para extraer agua de los pozos.

Dichos comestibles y efectos han sido tasados pericialmente en 1.042'20 pesetas

Y en el sumario que por tal hecho instruyo bajo el número 56 del corriente año he acordado la publicación del presente interesando a todas las Autoridades

de la Nación, fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía judicial se dignen proceder a la busca y rescate de los reseñados efectos, poniéndolos a disposición de este Juzgado en calidad de depósito y entregando igualmente, en calidad de detenidos, a sus ilegítimos poseedores.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.323

VALMASEDA (Bilbao)

D. Emilio Llopis Peñas, Juez de instrucción de la villa de Valmaseda y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a Gregorio González García, de 32 años de edad, hijo de Juan y de Higinia, natural de Sopuerta, carpintero, el cual hace unos dos años que se ausentó de su domicilio conyugal, no habiendo facilitado desde aquella fecha ningún recurso material para el sustento de su mujer y sus dos hijas, ignorándose su paradero actual, sabiéndose solamente que se halla Zaragoza, para que en el término de diez días a partir de la publicación del presente edicto se persone en este Juzgado de instrucción al objeto de ser oído en el sumario 62-44 que por este hecho me hallo tramitando, bajo apercibimiento que de no verificarlo será decretada su detención y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Valmaseda a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Emilio Llopis.—El Secretario, Manuel Cortés.

Juzgados municipales

Núm. 5.238

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en dicho Juzgado a instancia de D. Aurelio Royo Hernández contra D. Eugenio Benedicto Campis, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia.—En Zaragoza a 14 de noviembre de 1944. El señor D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado núm. 2; visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, don Aurelio Royo Hernández, propietario, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Ramón Bravo, y de otra, como demandado, D. Eugenio Benedicto Campis, cuyo paradero se ignora, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Eugenio Benedicto Campis al pago de 1.000 pesetas a D. Aurelio Royo Hernández y al de las costas del juicio; ratificando como ratifico el embargo que se llevó a efecto en bienes del demandado en diligencia de lanzamiento practicada en méritos de juicio de desahucio seguido contra el mismo en este Juzgado a instancia del citado D. Aurelio Royo. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo». Joaquín Gimeno —

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero de D. Eugenio Benedicto Campis, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Gimeno Martínez.—Ante mí, José Iranzo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

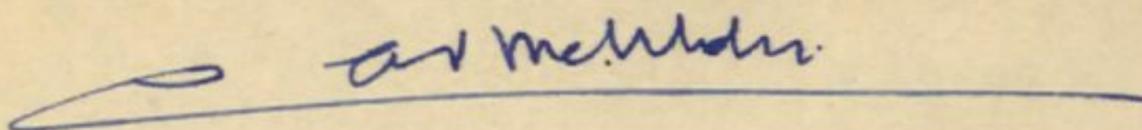
Providencia Juez Sr. { Borja adiez
Juiz San Roman. { de Abril
de mil novecientos cua-
renta y cinco.

El anterior ejemplar del Boletin oficial
únase a sus antecedentes y hagase constar por medio
de nota por el Sr. secretario la insercion del
edicto de libertad de bienes en el boletin ofi-
cial del Estado y recuerdese al juez de instruc-
cion de Belchite el pronto cumplimiento del ex-
horto que se le envio en treinta de enero ultimo

Proveido por S. S. y firma doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Diligencia.-Cumplido doy fé.
[Handwritten signature]

Nota.- Acredito por ella que en el Boletin oficial del Estado numero 49 correspondiente al 18 de febrero ultimo se inserta un edicto mediante el cual se hace constar que el inculpado ha recobrado la libre disposicion de sus bienes porja a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco doy fe.

 *ar melldu.*

C. 6.604.251

INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA

Recibido de

2^a
1820
Alled

- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Núm. del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama.

Para Borja de Belchite núm. 60 palabras 40 depositado el 10 a las 18

Fues instrucción a:

Contesto a V.S. su telegrama fecha de hoy manifestandole que el exhorto a que hace referencia no tuvo entrada este juzgado

Mod. Tg 2. Rivaldeyera (S. A.).

PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

Plus Instruction

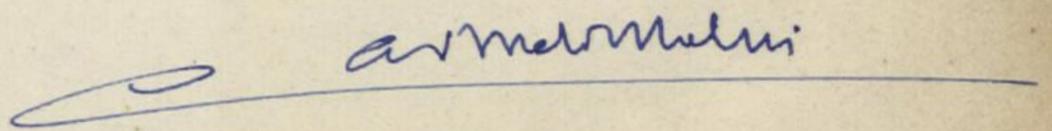
TELEGRAMA

Providencia: Juez

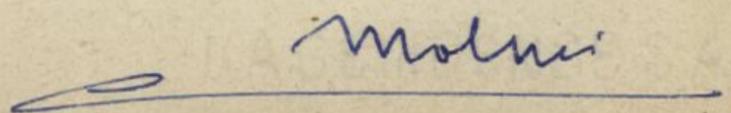
Borja a doce de abrilSr. Puñ Sou Romande mil novecientos veintay cincoEl anterior telegrama

unáse a sus antecedentes, y en vista de que se ha notificado
 por edicto la libertad de bienes y que se ignora el domi-
 cilio del inenajadado reintarse el presente expediente
 la supuesta por última providencia en archivo
 permanecer en conocimiento del ministerio fiscal

Proveido por S. S. y firma doy fé.

Diligencia: Cumplido doy fé.



Juzgado de 1ª Instancia de Borja.

Responsabilidades políticas.

Expediente numero **3885**

contra. *Alfredo Arguñeín Jimeno*

Tengo el honor de elevar a v. E. el expediente de la anterior referencia por si estima procede ordenar su archivo.

Dios guarde a v. E. ms as.

Borja a 12 de Abril de 1945.

[Handwritten signature]



Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
de Zaragoza.

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 26 de Abril de 1.945.

Gicard.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintisiete de Abril de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

3

Agustín Tardáguila

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandad.-



El Fiscal dice: Que no se apone al archun
de estas detruccions

Zaragoza 25 abril 1945

Plenamente

Delegación - Decreto de febrero hoy 30 Abril 1945

Providencia - Zaragoza 1 Mayo de 1945

Miranda }
Rejaca }
Barroeta }

Para el Porcentaje

Notas seguidamente que se enjuicio

E.1.802.810 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Octubre de mil novecientos cua-
señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)
Tejada, del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores anotados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA/)- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

572915



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 3.665

Año 1.942

Registro entrada núm. 1.397

CONTRA

ANSELMO ARQUILLUS GIMENEZ

LUCANI

Se inició el 7 de Enero de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 19

Juez: D. IGNACIO NAVARRO MARCO

Secretario: D. DANIEL HERNANDEZ BERNAD

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3665

1397

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 3311-39 contra

Arsemo Arquillue Giménez
Lusemi

por el delito de adhesión a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre
de 1941

Do O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

P. Arce

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

19 DON *Daniel Vicmanoff Hanso Saffo* del Regimiento Infantería de Galicia
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída
en la causa nº 3311-39, instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia
contra Anselmo Arquillué Giménez, y de cuya causa es Jefe el Especial
para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial Tercero
Honorable del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO LAISA BA

ERTIFICADO: Que en los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 20 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado, que se remitirá
Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas
aportadas, y considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en
Bando de Declaración del Estado de Guerra, y en su virtud ratifica el pro-
cesamiento de Anselmo Arquillué Jimenez que se encuentra en la prisión
y vincial de la Plaza en cuyo haber practicado toda la diligencia propia
periodo sumarial, remite este sumario, en consulta al Ilustrismo Sr. Auditor
V.S.I. no obstante resolvió lo más procedente. Zaragoza a 4 de Enero
de 1.940. El Juez Instructor, Antonio Establés.- Rubricado.

Al 21 y 21 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 13 de Enero de 1.940, se reúne el
Consejo de Guerra Permanente número 110 para ver y fallar la causa instruida
contra Anselmo Arquillué Giménez. Comenzada la vista de la causa y despu-
de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio
Fiscal Defensa y miembros del Consejo dijo escapó de su pueblo por no haber
frentes las Fuerzas Nacionales que entraban en el pueblo que fue Vicepres-
dente de la U.G.T. en Luceni que ignora las circunstancias del asesinato
del Farmacéutico que no formaba parte de los grupos armados y que hacían
guardias. El Ministerio Fiscal considera al encartado en el delito de adhe-
ción a la rebelión, penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar
y por no encontrar circunstancias modificativas alguna pide para él la pena
de Treinta Años de Prisión Mayor. La defensa con arreglo a los elementos
sumario, no está probado que fuese autor por inducción de asesinato y los
demás caos se reducen a un auxilio material a la rebelión sin circunstancias
modificativas, y pide para este la pena de Doce Años y un día de pri-
sión mayor. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que
si tiene algo que exponer a lo que contesta que no son ciertas las acusa-
ciones que se le hacen y que estuvo oculto en la Zona Roja, quedando in-
mediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.
De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585
del Código de Justicia Militar extiende el presente acta que firmo con el
Bº del Sr. Presidente, lo que doy fe. Bº El Presidente.- Magallón.-
Rubricado.- El secretario, - Tomás Navarro.- Rubricado.

Al 22 SENTENCIA.- En Zaragoza a trece de Enero de mil novecientos cuarenta
Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 110 para ver y fallar
la causa nº 3311-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se
seguido contra Anselmo Arquillué Giménez de 29 años, casado, natural y
vecino de Luceni, (Zaragoza) de oficio Jornalero oídos el Sr. secretario
dió lectura de las actuaciones los informes del Ministerio Fiscal y de la
defensa y las manifestaciones del procesado siendo Vocal Ponente el Oficial
Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JUAN LA CASA LA CASA y
RESULTANDO que el procesado Anselmo Arquillué Giménez Vicepresidente de
la U.G.T. de Luceni desde el año 1.933 hasta poco antes de la iniciación de
Alzamiento señalóse en los conflictos sociales planteados en tal pueblo
Iniciada la Guerra formó parte de los grupos armados que dominaron el pue-
blo durante tres días a pesar de encontrarse en la que resultó retaguardia
Nacional cuyos grupos hicieron resistencia a las fuerzas que llegaron del
Ejército a restablecer el orden. Durante los días citados resultó asesinado
por extremista el Farmacéutico Sr. *Mané* y gravemente herida su esposa y el
bien deponen en autos un testigo que manifestaba se hallaba en la calle el
procesado cuando ocurrió tan grave hecho no se prueba su manifestación en el
mismo por ningún concepto. Tampoco puede darse por probado el que el
procesado tomase parte en la destrucción de una línea que facilitaba la
comunicación a través del Ebro con dos pueblos. El encartado hizo por el



9/ Abril 40

al monte a la Zona Roja, marchando a Francia tras la Ofensiva de Cataluña y regresando por Irún. (Hechos robados) CONSIDERANDO que los hechos relatados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 párrafo 2º en relación con el 237 del Código de Justicia Militar del que es autor el procesado sin que sea de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad. Tiene en cuenta para calificarlos así el Consejo los datos antecedentes marxistas del procesado y su actividad a momento tan trascendental de la rebelión. VISTOS LOS Citado artículos, los concordantes y demás de general aplicación decretada y ley de 9 de Febrero de 1.939. FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Anselmo Arquillué Giménez como autor de un delito de adhesión a la rebelión con circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva a resultar de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se expresará lo que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, Baltasar Magallón.- Damaso García.- Hilarión Cuartero.- Antonio Llobet.- Juan Lacasa. Rubricados.

Al 23 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 24 NOTIFICACIÓN a Anselmo Arquillué.- En Zaragoza a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta. No el secretario teniendo en mi presencia a los anotados el margen les notifiqué la anterior resolución en lectura íntegra y entrega de copia literal quedaron enterados firma y doy fé. Anselmo Arquillué.- Rubricado.

Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

extiende el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 28 de marzo de mil novecientos cuarenta.

Juan Villanueva



Exp. nº 1.397.

PROVIDENCIA.- / Zaragoza a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y
JUEZ SR. NAVARRO/ dos.

Por recibida del Tribunal Regional de esta Jurisdicción la orden de proceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades políticas y testimonio que a la misma se acompañ, p'ngase en cabeza de e estas actuaciones, regístrese su entrada en este Juzgado, acúsese recibo a la Superioridad, solicítese de las Autoridades que determina el art. 48 de la Ley la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el art. 53 con referencia al inculcado, interesando también de la correspondiente Alcaldía que indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben y la dirección en que el encartado se encuentra, a fin de poderle hacerle las prevenciones oportunas del art. 49; y en vista de su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.Sa. de que doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Daniel Ferrández]

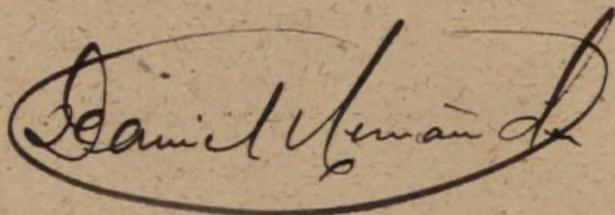
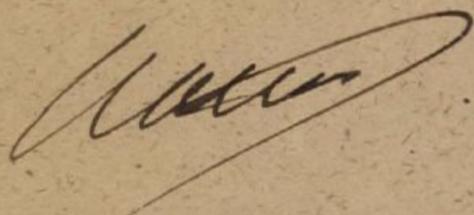
DILIGENCIA.- Seguidamente, digo, en el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

[Handwritten signature]

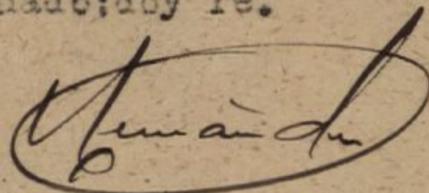
PROVIDENCIA- / En Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecien-
JUEZ SR. NAVARRO/tos cuarenta y dos.

Interesando su urgente publicación en los Boletines Oficiales del Es-
tado y de esta Provincia, remítase el correspondiente anuncio de incoa-
ción de este expediente.

Lo acuerdo y firma S. S. de que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente, se cumple lo mandado; doy fé.



A

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de devolver a V. S. el cuestionario-informe que se dignó remitir con oficio n.º 1397 de fecha 7 del actual, con referencia al inculpado Anselmo Arquillue Gimenez.

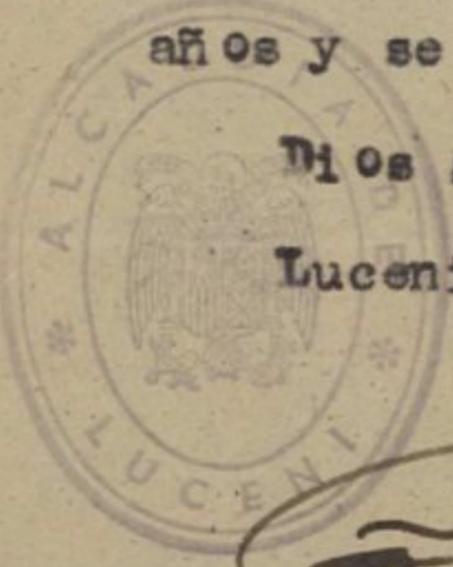
Ampliando el informe, tengo el honor de manifestar a V. S. que se ignora hoy la direccion actual en que se encuentra el inculpado, y se cree que no debe tener persona alguna a su cargo por cuanto que su esposa y una niña que tenía hace que marcharon de este pueblo mas de dos años y se ignora su paradero.

Dios gue. a V. S. ms. años.
Luceni, 27 de enero de 1942.

El Alcalde,

Juan Gil

No aparece que los familiares tengan ingresos por concepto alguno que no sean los de alquiler de la casa.



Ilmo. Sr. Juez de Instruccion de Responsabilidades Politicas, Avenida de Mola, 40, 1.º. Zaragoza.

INFORME DE BIENES

de Anselmo Arquillue Gimenez

SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Contestando a su escrito nº 1397 de 7 del actual de 1942, a efectos en el expediente de responsabilidades políticas contra Anselmo Arquillue Gimenez, informamos de los bienes de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1.936.

Una casa de nueva construcción, sin terminar del todo, casa en arriendo que lleva Aurora Omedilla Muñoz, de la que se ignora el alquiler que satisface. Esta casa pertenece la mitad a su esposa. Se valoran aproximadamente en pesetas seis mil.

EN LA ACTUALIDAD

Subsiste el mismo edificio en las mismas condiciones, sin variación alguna.

Se valoran aproximadamente en pesetas seis mil pesetas.

Además se tiene noticia que fuera de este término municipal posee bienes en Se ignora que los tenga.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Luceni, a 27 de Enero de 1942.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde

Juan Gil

EL CURA PARROCO

Saturanio Galdi
Cura párroco

El Cte. del Puesto de la Guardia Civil

Juan Gil

EL JEFE DE FET Y DE LAS JONS.

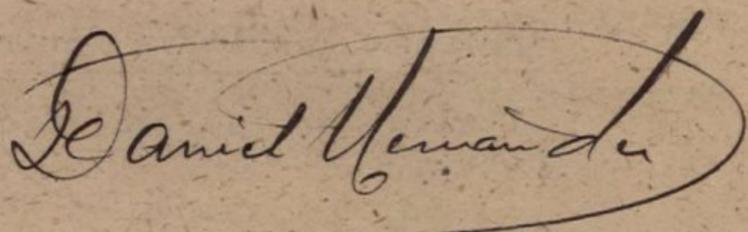
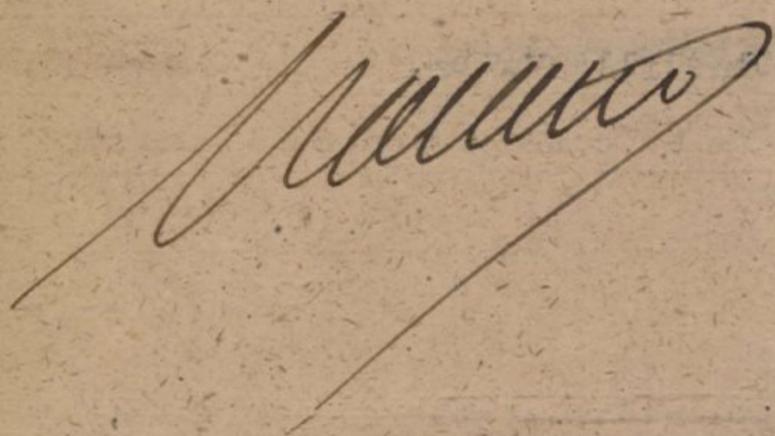
Juan Gil

Nota.- Caso de contestación negativa, consignese "ninguno".
OTRAS.- De existir bienes, facilitense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

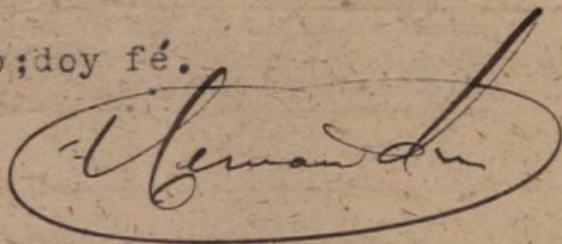
PROVIDENCIA / En Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos
JUEZ SR NAVARRO/ cuarenta y dos.

Por recibidos y únanse al expediente el anterior oficio y presente informe de las Autoridades de Luceni, relativos a bienes del expedientado personas que tiene a su cargo y actual paradero del mismo; en vista de lo que en el mismo se manifiesta, dirijase oficio al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Luceni interesandole informe del actual paradero del expedientado.

Lo acordó y firma S. S^a. de que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.



DILIGENCIA.-Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Se extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 27 de fecha 5 de los corrientes, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente; doy fé.

Hernández

PROVIDENCIA JUEZ/ Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y dos
SR NAVARRO...../ Reiterese del Sr. Director del Boletín Oficial del Estado
la urgente publicación de incoación de este expediente.
el anuncio

Lo acuerdo y firma S.Sa. de que certifico.

Navarro

Daniel Hernández

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Hernández



4

En contestación a su escrito de fecha 2 del mes actual, sobre actual paradero de ANSELMO ARQUILLUE GIMENO, procesado en expediente número 1397; tengo el honor de participar a la respetable y superior Autoridad de V.S. que según comunica la vecina de esta localidad AURORA OLMEDILLA MUÑOZ, a título de rumor sabe que se encuentra trabajando en SANTONA, según manifiesta, podrá dar los datos con más seguridad su madre FLORIANA ARQUILLUE, que vive en la Calle Lamola número 8-1º de esa Capital. Respecto a la esposa y demás familiares del procesado se ignoran ya que no vive con su marido.

Dios guarde a V.S. muchos años

Luceni 5 de Febrero de 1.942

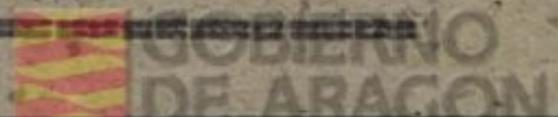
El Comandante del Puesto P.O.

El Cabe

Félix Viquez Biquaion

Sr. Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

Z A R A G O Z A .



PROVIDENCIA JUEZ/ Zaragoza a diez y siete de fe-
BR NAVARRO...../ brero de mil novecientos cuarenta
y dos.

Por recibido y únase el presente informe
del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de
Luceni, indicando el actual paradero del expedien-
tado. A fin de que sean hechas al mismo las preven-
ciones que determina el art. 49 de la Ley de esta
jurisdicción, remítase al Director de la Prisión
de Santoña las hojas de prevenciones,

Lo acordó y firma S. Sa. de que certifico.

Navarro *Daniel Fernando*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado; doy
fé.

Fernando



8

DILIGENCIA.-Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y dos:

Se extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado, nº 48, de fecha 17 de febrero último y en su página 984, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente; doy fé.

Chenander

aap.



9

COLONIA PENITENCIARIA

DEL
DUESO

DIRECCION

Núm. 2872

Tengo el honor de devolver a V.S. sin diligenciar notificación de prevenciones e impreso de declaración jurada de bienes que se acompañaba a su atento escrito de fecha 17 de los corrientes, referente al encartado en Expediente nº. 1.397, ANSELMO ARQUILLUE JIMENEZ, a quien le fueron concedidos los beneficios de la Libertad Condicional el día 10 de Junio de 1.941, habiendo fijado su residencia en SANTOÑA (Santander), calle Rentería Reyes, 8.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

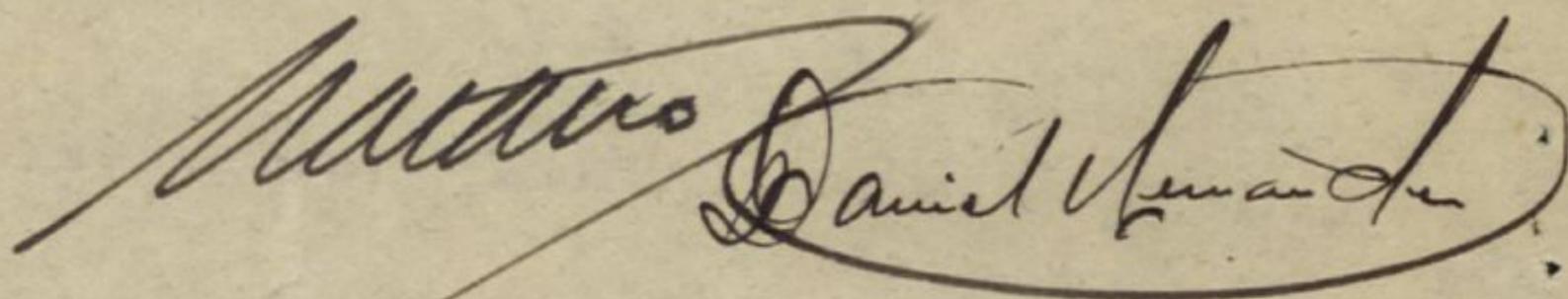
Santoña-Dueso, 21 de Febrero de 1942.

Sr. Juez del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de
ZARAGOZA.

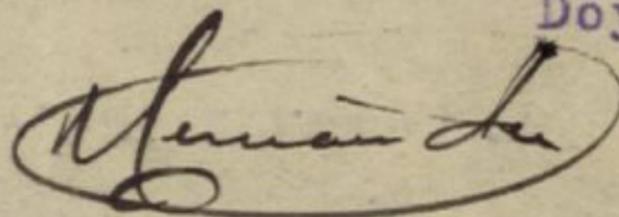
PROVIDENCIA JUEZ - Zaragoza a cuatro de marzo de
SR. Navarro. mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibo ^{y unase} el presente oficio juntamente
con las hojas de prevenciones sin cumplimentar
por el Jefe de Prisión del Dueso, por haber
sido puesto en libertad el expedientado, el
cual ha fijado su residencia en Santaña; en
su consecuencia remitase dichas prevenciones
al Juzgado Municipal de indicada localidad,
al fin de que sean hechas al mismo.

Lo acordó y firma S.Sa de que certifico,

Antonio Daniel Hernandez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado,
Doy fé.

Hernandez

10

Exp. nº 3665
R.E. nº 1.397

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra ANSELMO ARQUILLUE GIMENEZ sírvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este, para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza a 4 de marzo de 1942.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



[Handwritten signature]

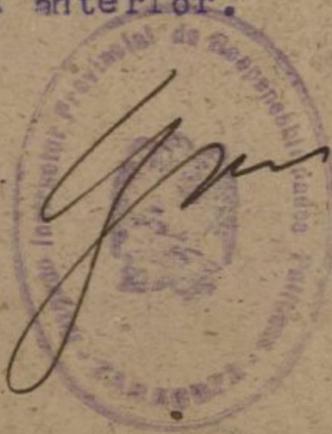
Sr. Juez Municipal de SANTOYA (Santander)

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que previa la citación ante ese Juzgado del vecino de esa localidad arriba citado, con domicilio en la calle de Renteria Reyes nº.8, le sean hechas las prevenciones que se consignan en la hoja que se acompaña.

La declaración jurada de bienes que debe formular el expedientado, para lo cual se acompaña el correspondiente impreso, deberá presentarla en ese Juzgado.

Zaragoza fecha anterior.



[Handwritten signature]

Providencia muy suplicada en Santoria
por D.º José Gilmanes - a diez de

Marzo de mil novecientos un
to y dos Por virtud de la anterior

orden, hagan y cumplan lo que
en lo mismo se contiene y en lo
deberán a su procedimiento por
el comando recibido

Lo mandé firmo el teniente

Jefe del margen de que yo fuese

por hoy

ante mí
Francisco Ferrniente

Subscripcion Por lo presenten la
del en el mismo día que la providen-
cia se le hiciera las providencias
que contiene la orden a Angelino
Arquillue Jimenez, entregandole
el impreso de la declaracion jurada
de que se acompaña y entienda
firma y de recibo de hoy

Francisco Ferrniente

Subscripcion En el día de hoy a las de marzo
del año en curso se me presentó
la declaracion jurada que una de las
presente y remito a su providencia D.º José

Ferniente

11

PREVENCIONES QUE CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS DEBEN HACERSE AL INCULPADO ANSELMO AROILLUE

GIMENEZ

Exp. nº 1.397

PRIMERA.-Que no podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente sin permiso del Juez; permiso que solo podrá concederle, bajo su responsabilidad por causas muy justificadas.

SEGUNDA.-Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición será de tenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

TERCERA.-Que en el plazo de ocho días, debera presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuere casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación se ra valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

CUARTA.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse se seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestian caracter punible; y

QUINTA.-Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

Zaragoza a 4 de marzo 1942.

D. Anselmo Arquillué Jimenes a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 1397 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: mencionando edad, parentesco ocupación e ingresos propios.

Ninguno

Santana 12 de Marzo de 1942 (Firma y Rúbrica)

Anselmo Arquillue

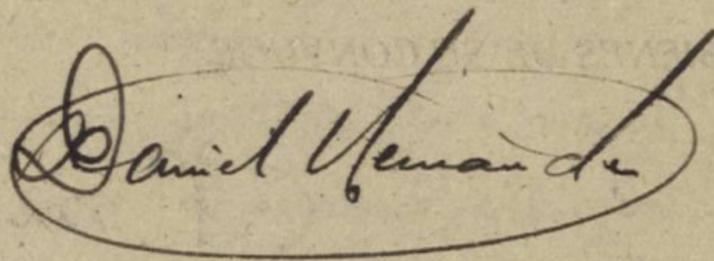
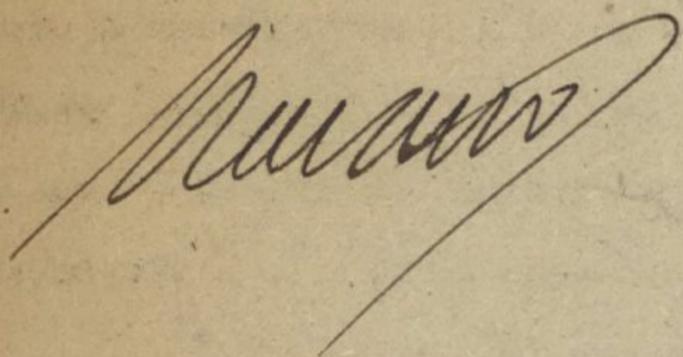
NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.



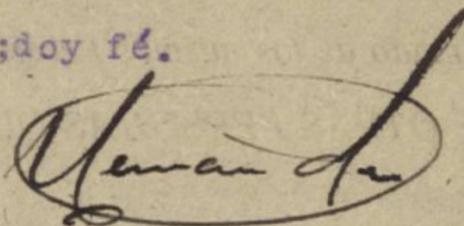
PROVIDENCIA JUEZ/ Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos cua-
BR NAVARRO...../ renta y dos.

Por recibida y únanse debidamente diligenciada la presente carta-orden
del Juzgado municipal de Santoña.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.



PROVIDENCIA JUEZ/Zaragoza a dos de junio de mil novecientos cuarenta
SR NAVARRO MARCO/ y dos.

Para debido cumplimiento de las instrucciones dictadas con fecha
nueve del finado mayo por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Na-
cional de Responsabilidades Politicas, en concordancia con lo dispues-
to en la primera y segunda disposiciones transitorias de la Ley de
diez y nueve de febrero último (B.O. nº 66), hágase entrega de este ex-
pediente al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zara-
goza, acompañandolo de atento oficio, incluyendolo en la oportuna rela-
ción que en forma se formule y dando cuenta de ello a la Superioridad.

Lo mandó y firma S.Sa. de lo que doy fé.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Daniel Fernández]

DILIGENCIA.-En el mismo dia se cumple lo mandado; constando este expe-
diente en su actual estado de 13 folios útiles, Certifico.

[Handwritten signature]

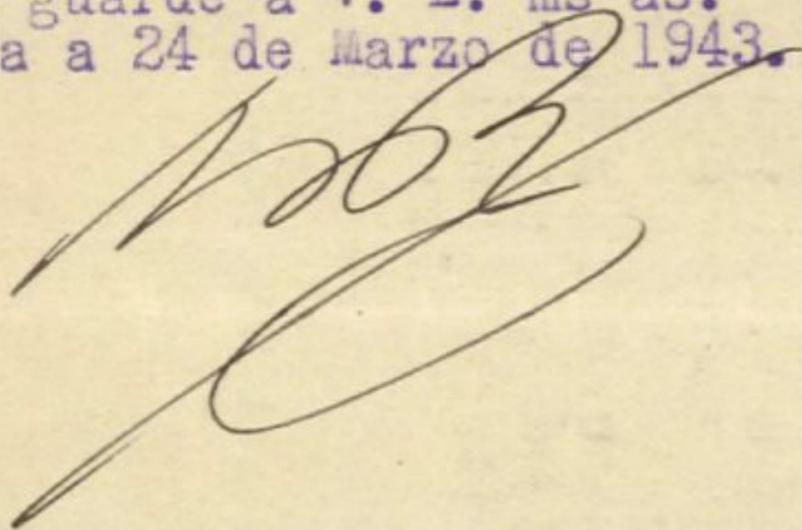
Responsabilidades Politicas.
Expediente numero 3655
Contra Anselmo Arquillue Gimenez.

Numero del Juzgado 76

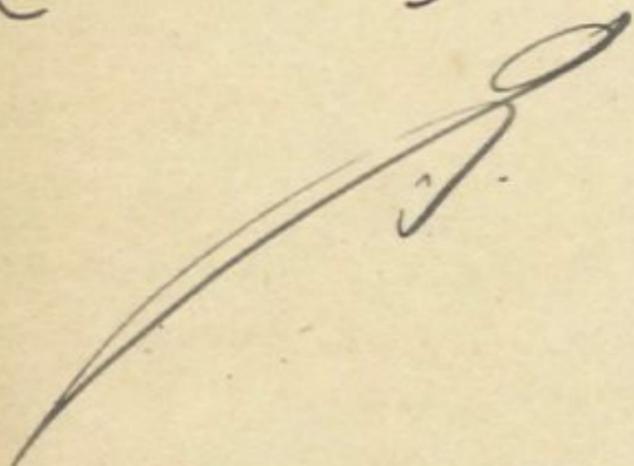
Tengo el honor de remitir a V. M. testimonio del auto de esta fecha por el que se acuerda el sobreseimiento del expediente de la anterior referencia

Suplico a V. E. se digne acusar recibo para que conste a los efectos de la firmeza.

Dios guarde a V. E. ms as.
Borja a 24 de Marzo de 1943.



*Acusado recibido
el 27-4-43*



Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia territorial de
Zaragoza.

Lo el infrascrito Secretario doy fe: que en el expediente de responsabilidad civil que luego se dira se ha dictado el siguiente:

Auto.- En la ciudad de Borja a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. y
Resultando: que por orden del ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades politicas de Zaragoza se remitió oficio al Juez instructor Provincial de Responsabilidades politicas de Zaragoza fecha 29 de Diciembre de 1941 con testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia numero 3311 de 1939 contra Anselmo Aquillue Jimenez vecino de Luceni a los fines que determina el articulo 53 y demas pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1939

Resultando: que remitido el expediente a este juzgado a virtud de la ley de 19 de Febrero de 1942, habiendose remitido firmado por el Alcalde de Luceni, Sr. Cuara Barroco Comandante de puesto de la guardia civil del mismo y Jefe Local de Ret y de las Jons el i forme que preceptua el articulo 48 en su regla 2ª de la ley de 9 de Febrero de 1939 cuyo informe es negativa en lo que se refiere a la tenencia de propiedad o bienes.

Considerando: que de conformidad con lo preceptuado en el articulo 8ª de la Ley de 19 de Febrero de 1942 cuando de la valoracion practicada e informes adquiridos sobre la situacion economica y social del presunto responsable aparece que este es insolvente, que atiende a sus necesidades, y a los de los familiares a su cargo con un jornal o retribucion equivalente o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble de un jornal de un bracero de la localidad de su residencia, aunque tuviese algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con el vivan no exceda de 25,000 pesetas, debiera el juzgado acordar el sobreesimiento del expediente, dando cuenta que de los cargos que de el resulten al excmo Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial del Movimiento, sino mediaren motivos para ponerlo tambien en conocimiento de otra Jurisdiccion, y como quiera que de la informacion practicada resulta que el expedientado (carece de bienes) digo solo posee una casa en construccion cuyo valor es aproximado a seis mil pesetas y unos ingresos muy eventuales que no se pueden determinar.

Considerando: que teniendo en cuenta los hechos que constan en los resultandos anteriores y en los fundamentos expuestos en el anterior considerando proceda acordar el sobreesimiento de este expediente declarando de oficio las costas causadas.

Vistas las disposiciones legales citadas concordantes y demas de pertinente aplicacion.

S. S. por antea el Secretario dijo: que debia sobreeser y sobre sea el presente expediente, dando cuenta al excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia al Jefe Provincial de Ret y de las Jons remitiendoles relacion de los cargos que contra el mismo resultan. Notifiquese esta resolucian al excmo Sr. Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza por medio de testimonio y siendo firme elevese a la superioridad para su archivo si asi lo estimase pertinente.

Lo mando y firma don Antonio Ruiz San Roman Juez de primera instancia e instruccion de la ciudad de Borja y su partido doy fe.- Antonio Ruiz.- Carmelo Molins.- Ubéricados.

Es para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Borja a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres doy fe.



Carmelo Molins

